



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2021-00215-00
DEMANDANTE: JHAZMIN ROCIO VALENCIA CARVAJAL en representación legal de SRIV
DEMANDADO: LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO

Leticia, Amazonas, abril veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Examinado el plenario, se advierte que el demandado LUIS EDUARADO MARTIZ GUZMÁN, se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el día 16 de marzo de 2023¹, por lo cual se tendrá por notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en vista de que transcurrido el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, mismo que venció el treinta y uno (31) de marzo siguiente, el convocado guardó silencio y no ejerció su derecho de defensa, para los efectos legales pertinentes, se dispondrá tener por no contestada la demanda en su nombre.

De este modo, estando en debida forma integrado el contradictorio, a fin de dar continuidad al trámite, resulta entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, advirtiendo a las partes y sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Estatuto General del Proceso y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el inciso 12° del art. 392 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor economía procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N ° 1 ejusdem), de la siguiente manera:

1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

Documentales: En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte del demandado LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO.

2. Por la parte demandada:

No hay lugar a su decreto como quiera que, dentro de las oportunidades legales, no solicitó prueba alguna ni ejerció su derecho de defensa.

3. De Oficio:

¹ Rótulo 0030 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte de la demandante JHAZMIN ROCIO VALENCIA CARVAJAL.

Se advierte, que es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación, serán practicados los interrogatorios de parte, así mismo los testimonios que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta LifeSize, para lo cual se remitirá oportunamente por secretaría el enlace que permita su vinculación a los correos electrónicos aportados por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO al demandado LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. – TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del convocado LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO.

TERCERO. - SEÑALAR el día **JUEVES (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, entre otras, se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO. - PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste, y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

QUINTO. – Sin perjuicio de lo anterior, ADVERTIR a los interesados que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11976 del C. S de la J., se organizará por secretaría el trámite a lugar a fin de que se pueda desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se les remitirá el enlace que permita su vinculación a los correos electrónicos aportados, una vez esté debidamente coordinado y previo a la celebración de la diligencia. **Por secretaría** oportunamente procédase a su agendamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 27 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
006 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ed37e06b73f1edc05b65faee31d8e46016f98130c7faa189beefdb6cf8c49**

Documento generado en 26/04/2023 09:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>